

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de Estadísticas en Salud, de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Unidad requerida.

Se hace constar que la misma será remitida vía correo electrónico a la usuaria, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.



Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 9 de Marzo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Vanessa Esmeralda Borja Valiente, en la cual requiere la siguiente información; **1)** Cantidad de mujeres menores de 21 años que han sido atendidas a nivel nacional por partos naturales y cesáreas en el año 2014, segregados por edades y procedencia de la paciente (rural o urbana) **2)** Cantidad de personas menores de 21 años atendidos con diagnostico de enfermedad de transmisión sexual para el año 2014, segregado por genero, edad, enfermedad y lugar de procedencia del paciente.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.